



Resolución Jefatural No. 113 -94-AGN/J

Lima, 21 JUL. 1994

Visto, el Informe Nº 03-94-AGN/CPA de fecha 18 de Julio de 1994, los descargos y pruebas presentadas por el servidor Julián Rueda Arias, ex-Director (e) de la Oficina de Personal de la Oficina Técnica Administrativa y actual servidor SPB del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.J.Nº 086-94-AGN/J de fecha 09 de Junio de 1994, se instauró proceso administrativo disciplinario a don Julián Rueda Arias, servidor SPB, por incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo 276 y Decreto Supremo 005-90-PCM, al no haber remitido oportunamente la Información E-3 y E-4 a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como haber cobrado indebidamente, en nombre de la servidora Margarita Chira Peña el incentivo económico por productividad que no le correspondía a ésta percibir, ordenando para el caso la duplicidad de la Tarjeta de Control de Asistencia de dicha servidora para beneficiar su interés personal;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, después del análisis y estudio de los cargos y descargos así como de las pruebas presentadas en el proceso administrativo disciplinario, ha presentado el Informe del Visto, señalando que el servidor procesado don Julián Rueda Arias, no ha desvirtuado los cargos que se le imputan; por lo que, al haber incumplido lo establecido en el artículo 63º de la Ley 25303 así como las normas pertinentes del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, recomienda que se le sancione con Cese Temporal de cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones;

Que, efectivamente, del estudio y análisis de los documentos obrantes en el expediente administrativo disciplinario, se establece que el procesado, por un lado, ha cometido negligencia en el desempeño de sus funciones e incumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, pues al no remitir en el plazo debido la información que se indica en el primer considerando, ha actuado con descuido inexcusable; y, por otro lado, no ha supeditado el interés particular al interés común y a los deberes del servicio y no ha salvaguardado los intereses del Estado, pues valiéndose del cargo que en ese momento tenía indujo y convenció a la servidora Margarita Chira Peña, encargada



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.



de la supervisión y control de tarjetas, para que ésta se confeccione una doble tarjeta de control de asistencia y firmar por ella la Planilla de Incentivos Económicos por Productividad y cobrar indebidamente, en nombre de dicha servidora, la suma que no le correspondía percibir;

Que, de acuerdo con el considerando precedente el servidor Julián Rueda Arias ha incumplido las normas establecidas en el Artículo 30 inciso b), 210 incisos a) y b) y 550 segundo párrafo del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, cometiendo faltas graves de carácter disciplinario contempladas en el artículo 280 incisos a) y d) del mismo Decreto Legislativo, concordantes con los artículos 1290 y 1500 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM;



Estando a los fundamentos expuestos y a que en el trámite del proceso administrativo disciplinario se ha observado las normas contenidas en los artículos 1630 y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa antes citado, de conformidad con la recomendación formulada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, según Informe Nº 03-94-AGN/CPA del 18 de Julio de 1994.



Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Técnica Administrativa y de Personal;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con medida disciplinaria de cese temporal de cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones al servidor Julián Rueda Arias SPB de la Oficina de Personal de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, a partir del 10 de Agosto del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir copia de la presente Resolución al INAP, a la Oficina de Auditoría, Oficina Técnica Administrativa, Oficina de Personal y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

Dra. Aida Luz Mendoza Navarro
JEF.
del Archivo General de la Nación